



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN N° 477 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 09 MAR. 2018

N° DE SALA : Sala 2  
 EXP. TNRCH : 988-2017  
 CUT : 142206-2017  
 IMPUGNANTE : Guillermo Ladislao Romero Rivera  
 ÓRGANO : AAA Cañete-Fortaleza  
 MATERIA : Formalización de licencia de uso de agua  
 UBICACIÓN : Distrito : Pativilca  
 POLÍTICA : Provincia : Barranca  
 Departamento : Lima



### SUMILLA:

Se declara improcedente la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 1826-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, presentada por el señor Guillermo Ladislao Romero Rivera, debido a que dicho acto administrativo no contiene vicios que conlleven a su nulidad.

### 1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el señor Guillermo Ladislao Romero Rivera contra la Resolución Directoral N° 1826-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 14.10.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, mediante la cual otorgó en vía de formalización, una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios del predio denominado "XX Setiembre" a favor del señor José Antonio Romero Pérez.



### 2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El señor Guillermo Ladislao Romero Rivera solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1826-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.



### 3. FUNDAMENTO DEL CUESTIONAMIENTO

El solicitante sustenta su pedido señalando que es poseedor actual del predio denominado "XX Setiembre" con código catastral N° 316, conforme se aprecia en la Constancia emitida por la Comisión de Regantes Huayto, mediante la cual se hace constar que se encuentra inscrito en el Padrón de uso agrícola de la Junta de Usuarios del Valle Pativilca; por tanto, la Resolución Directoral N° 1826-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA incurrió en una causal de nulidad al haberse vulnerado el derecho de propiedad.

### 4. ANTECEDENTES

4.1. La señora Ysabel Romero Pérez, en representación del señor José Antonio Romero Pérez, con el escrito ingresado el 27.10.2015, solicitó ante la Administración Local de Agua Barranca, acceder a la formalización de licencia de uso de agua para el predio denominado "XX Setiembre", ubicado en el distrito de Pativilca, provincia de Barranca y departamento de Lima, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

Al escrito adjuntó, entre otros documentos, los siguientes:

a) El Formato Anexo N° 02 – Declaración Jurada.

- b) Formato Anexo N° 03 – Resumen de Anexos que Acreditan la Titularidad o Posesión del Predio.
- c) Formato Anexo N° 3. Resumen de Anexos que Acreditan la Titularidad o Posesión del Predio.
- d) El Formato Anexo N° 04 – Resumen de Anexos que Acreditan el Uso Público, Pacífico y Continuo del Agua.
- e) Memoria Descriptiva y plano de ubicación por un área de 1.0570 has. a nombre de José Antonio Romero Pérez.
- f) Declaración Jurada de Autovaluo del año 2015, por un área de 1.0570 has a nombre del señor José Antonio Romero Pérez, emitida por la Municipalidad Distrital de Pativilca.
- g) Historial de pagos de tarifa de agua emitido por la Junta de Usuarios del Valle Pativilca, del año 2002 al 2011.



4.2. Mediante el Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 12.07.2016, la Administración Local de Agua Barranca dejó constancia de que el predio rústico denominado "XX Setiembre" con código catastral N° 316, ubicado en la Junta de Usuarios de Pativilca y la Comisión de Regantes Huayta, se abastece del canal Romero, verificándose el uso del recurso hídrico con fines agrario y productivo desde hace 6 años.

4.3. La Administración Local de Agua Barranca, mediante el Informe Técnico N° 1107-2016-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 29.08.2016, concluyó que el señor José Antonio Romero Pérez cumplió con presentar los requisitos para la formalización de licencia de uso de agua superficial para el predio denominado "XX Setiembre" con código catastral N° 316.



4.4. Mediante Informe Legal N° 348-2016-ANA-AAA-CF/UAJ/JPA de fecha 16.09.2016, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza recomendó otorgar la licencia de uso de agua superficial, en vía de formalización al señor José Antonio Romero Pérez, debido a que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, mediante la Resolución Directoral N° 1826-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 14.10.2016, notificada al titular del derecho el 21.02.2017, otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, en vía de formalización, al señor José Antonio Romero Pérez, respecto del predio denominado "XX Setiembre" con código catastral N° 316.

4.6. Con el escrito ingresado el 07.09.2017, el señor Guillermo Ladislao Romero Rivera presentó ante la Administración Local de Agua Barranca una solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 1826-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, señalando el fundamento del cuestionamiento esgrimido en el numeral 3 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver la presente solicitud de nulidad, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>1</sup>, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a la nulidad de los actos administrativos

6.5. Según el artículo 11° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en dicha norma. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216° del citado cuerpo legal, el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios; por lo que, vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto conforme al artículo 220° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



6.6. En el presente caso, se aprecia que la Resolución Directoral N° 1826-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA ha sido notificada al administrado José Antonio Romero Pérez, titular del derecho otorgado, el 21.02.2017, desprendiéndose que el plazo para cuestionarla venció el 14.03.2017.

6.7. El numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos.



8. Con la dación del Decreto Legislativo N° 1272 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016, se modificó el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciéndose que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Dicha modificatoria ha sido recogida en el numeral 211.3 del artículo 211° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

En consecuencia, este Tribunal se encuentra dentro del plazo de los dos (02) años para evaluar una posible nulidad de la Resolución Directoral N° 1826-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, el cual vencería el 14.03.2019.



### Respecto a la nulidad de la Resolución Directoral N° 1826-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

6.9. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, mediante la Resolución Directoral N° 1826-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, otorgó en vía de formalización, una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor del señor José Antonio Romero Pérez en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

6.10. En el presente caso, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se evidencia que el señor José Antonio Romero Pérez cumplió con acreditar el uso del agua y la posesión del predio a través de la Declaración Jurada de Autovaluo, a fin de acceder a la formalización de licencia de uso de agua para el predio "XX Setiembre" con código catastral N° 316. Además, cabe señalar que la autoridad administrativa no es competente para determinar quien ostenta el mejor derecho de propiedad respecto del referido predio, por lo que corresponde sustentarlos en la sede judicial correspondiente.

6.11. En consecuencia, luego de efectuar el análisis de los actuados que originaron la Resolución Directoral N° 1826-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, este Colegiado concluye que fue emitida dentro de los parámetros de la legalidad, sin incurrir en alguno de los vicios de nulidad previstos en el artículo 10° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, o que haya afectado al interés público o algún derecho fundamental; por lo que, no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1826-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 457-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 09.03.2018 por los miembros del Colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 1826-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, presentada por el Guillermo Ladislao Romero Rivera.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
*garcía*  
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE

  
*Guevara*  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL

  
*Ramírez*  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL